

3 de Marzo de 1981

fecha 22 de diciembre de 1980, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Único Concordado de Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 Has., 8,000 m<sup>2</sup>, (Dos Hectáreas, Ocho Mil Metros Cuadrados) de terrenos abandonados del predio rústico "La Arica", ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura.

**Artículo Segundo.**— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Piura, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO**

No. 034-81/AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral No. 729/80 OR-DEICA-DRAA, de fecha 9 de octubre de 1980, la Dirección Regional Agraria XIV - Ica, ha declarado en estado de abandono y determinado como terrenos eriazos 80 Has., 0900 m<sup>2</sup>, y 171 Has., 3,700 m<sup>2</sup>, respectivamente, del predio rústico denominado "Lote No. 3 - Lanchas", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; en aplicación de los Artículos 8° y 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 4 de febrero de 1980, ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural las extensiones superficiales de 80 Has., 0900 m<sup>2</sup>. (Ochenta Hectáreas, Novecientos Metros Cuadrados) y 171 Has., 3,700 m<sup>2</sup>. (Ciento Setecientos Hectáreas, Tres Mil Setecientos Metros Cuadrados), de terrenos abandonados y eriazos, respectivamente, existentes en el predio rústico denominado "Lote No. 3-Lanchas", ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

**Artículo 2°.**— El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Ica la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°.**— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochentuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
No. 0046-81 AG-DGRA/AE

Lima, 5 de marzo de 1981.

Vistos, los expedientes administrativos organizados por la Dirección Regional Agraria XIII-Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos en los predios rústicos "Sin Nombre" y "Sector Piedra Blanca", ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 096 y 132-80-DR-AA-ORDETAM de 14 de marzo y 9 de abril de 1980, la Dirección de la Región Agraria XIII-Tacna ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado las superficies de 2 Has., 7,000 m<sup>2</sup>, y 1 Ha., 8,700 m<sup>2</sup>, de los predios rústicos "Sin Nombre" y "Sector Piedra Blanca", respectivamente, en aplicación del artículo 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que, habiendo quedado consentidas las citadas Resoluciones, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las superficies de 2 Has., 7,000 m<sup>2</sup>. (Dos Hectáreas, Siete Mil Metros Cuadrados) y 1 Ha., 8,700 m<sup>2</sup>. (Una Hectárea, Ocho Mil Setecientos Metros Cuadrados), de terrenos eriazos de los predios rústicos "Sin Nombre" y "Sector Piedra Blanca", ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

**Artículo 2°.**— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Tacna, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de los predios a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.